

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintitrés (2023). Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de sucesión Intestada del causante Valerio Antonio Henao Rincón.
Sírvasse proveer.
Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Sentencia Civil No. 2

Proceso: Sucesión Intestada
Causante: Valerio Antonio Henao Rincón
Radicado: 17433 40 89 001 2029 00096 00

1. ANTECEDENTES

Cursa en este Despacho proceso de sucesión intestada del causante Valerio Antonio Henao Rincón, quien en vida se identificó con la cedula de ciudadanía No. 4.441.161, fallecido el 30 de junio de 2018, siendo el Municipio de Manzanares, Caldas, el lugar de su ultimo domicilio y asiento principal de sus negocios.

El juicio se declaró abierto y radicado en esta dependencia judicial mediante auto No. 205 del 15 de junio de 2022. En el mencionado proveído se reconoció al señor Francisco Javier Salazar identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.250.952 como subrogatario de los derechos herenciales que le correspondieran o llegaren a corresponder a los señores María del Socorro Henao Salazar, Ceneida Henao Salazar y Edisier Henao Salazar; así como los gananciales que le correspondieran o llegaren a corresponder a la señora Ceneria Salazar Valencia, en calidad de conyugue sobreviviente del causante, quien acepta la herencia con beneficio de inventario.

De la misma manera, se reconoció a la señora Nubiela Henao Salazar como heredera dentro del primer orden sucesoral del causante, por ser hija del señor Henao Rincón.

Así mismo se dispuso el emplazamiento de todas las personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, siguiendo los lineamientos de los artículos 490 y 108 del Código General del Proceso.

La publicación y el registro de emplazamiento, se efectuaron en legal forma el 30 de junio de 2022, tal como se aprecia dentro del expediente digital (archivo 11). ¹

A través de auto No. 469 emitido el 1 de agosto de 2022, se requirió a la señora Nubiela Henao Salazar, heredera del causante, para que, en el término de 20 días, prorrogable por otro igual, hiciera pronunciamiento respecto a la calidad designada, siguiendo los lineamientos del artículo 1290 del Código Civil.

El 5 de octubre de 2022, la referida heredera, compareció de manera presencial a las instalaciones del Juzgado, en donde por secretaria se le notifico del contenido del auto No. 205 que apertura el tramite sucesoral, y se remitió el link del expediente digital para su posterior consulta.

¹ [11. 2022-00096 EMPLAZA SUCESION.pdf](#)

Obra constancia en el expediente, que la señora Nubiela Henao Salazar, manifestó que no renuncia a su derecho herencial, ya que en la actualidad utiliza parte del lote objeto del litigio, donde ha realizado mejoras con siembras de plátano y café.

Mediante proveído del 18 de noviembre de 2022, el Despacho fija fecha para llevar a cabo la audiencia de inventarios y avalúos de la herencia dejada por el causante.

El 14 de diciembre de 2022 tuvo lugar la diligencia de confección del activo y del pasivo de la herencia, de la cual el Despacho levanta el acta correspondiente, diligencia que se realizó por el profesional del derecho que representa los intereses del señor Francisco Javier Salazar.

Manifestación ante la cual el Juzgado decidió impartir aprobación legal a la citada diligencia y decretó que la parte solicitante presentara la labor distributiva en un término de 15 días, reiterándose que la señora Nubiela Henao Salazar, aceptó la asignación como heredera².

Del análisis preliminar de la partición presentada se aprecia que la misma conserva coherencia con los bienes inventariados en la diligencia realizada el 14 de diciembre de 2022, que los bienes inmuebles que se distribuyen se hallan identificados por su ubicación y linderos, matrícula inmobiliaria, modo y título de adquisición precedente, además se observa que el causante no tenía pasivos al momento de su deceso.

2. CONTROL DE LEGALIDAD

Del análisis pormenorizado de las distintas diligencias y fases procesales superadas en este juicio, no se avizora irregularidades que obliguen a adoptar correctivos o pronunciamientos de declaratoria de nulidad total o parcial respecto de la actuación adelantada.

3. CONSIDERACIONES

Destaca el numeral 5 del artículo 509 del Código General del Proceso;

“Háyanse o no propuesto objeciones, el Juez ordenara que la partición se rehaga cuando no esté conforme a derecho y el conyuge o compañero permanente, o algunos de los herederos fuere incapaz o estuviere ausente y carezca de apoderado”

Observa el Despacho que el legislador traslada al Juez de la causa la obligación de revisar la labor distributiva cuando los interesados guardan silencio. Lo anterior se entiende como un compromiso que tiene el fallador de cerciorarse que los bienes distribuidos sean los mismos que conforman el inventario y avalúos y que no se avizoren desequilibrios económicos que afecten ostensiblemente el patrimonio de los herederos y de la conyuge.

El Juzgado efectuó una revisión general a la distribución de la herencia en lo referente a los bienes inventariados y a su valor, lo encuentra ajustado a la diligencia de inventarios y avalúos como se dejó sentado en líneas precedentes; igualmente advierte que fue el apoderado judicial del señor Francisco Javier Salazar quien presentó los activos y pasivos debidamente inventariados en la diligencia respectiva.

Se tiene entonces que se adjudica al señor Francisco Javier Salazar la hijuela correspondiente al 87.5 % del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-1048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.

La hijuela correspondiente a la señora Nubiela Henao Salazar, se refleja en el 12.5% del lote identificado con matrícula inmobiliaria No. 108-1048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manzanares, Caldas.

Lo anterior es razón suficiente para proferir sentencia aprobatoria conforme al numeral 2 del artículo 509 del Código General del Proceso.

De la presente sentencia forma parte integral el trabajo de partición que se aprueba, obrante en el expediente digital archivo número 27³.

² [26. 2022-00096 Acta de audiencia.pdf](#)

³ [27. aporta trabajo de particion .pdf](#)

Sin necesidad de otras consideraciones el, **Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares, Caldas**, administrando Justicia en nombre de la Republica de Colombia y por autoridad de la Ley,

FALLA

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, en los términos en que fuera presentado por el Dr. Carlos Alberto Aristizabal Montes, y que hará parte integral de esta sentencia, de los bienes que conforman la masa sucesoral del causante **VALERIO ANTONIO HENAO RINCON**, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 4.441.161.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la presente sentencia, lo mismo que la hijuela contenida en el trabajo partitivo, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-1048 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Localidad, para lo cual se expedirá que se allegue al expediente una vez inscrita conforme a lo preceptuado por el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y de esta sentencia en la Notaria Única del Circulo de Manzanares, Caldas, en acato a lo preceptuado en el numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE

JUAN SEBASTIAN JAIMES HERNANDEZ
JUEZ

Notificación en Estado Nro. 39
Fecha: 15 de marzo de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:
Juan Sebastian Jaimes Hernandez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8a53fb92b799abdf1bc6856febc614fd849a291074a7ee5a943c6cf15ce27db**

Documento generado en 14/03/2023 02:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>